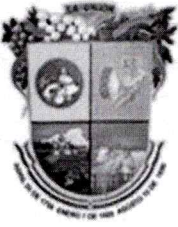


INFORME DE ACTIVIDADES 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° PS-184-2025

OBJETO:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, DIRIGIDOS AL SEGUIMIENTO, ACOMPAÑAMIENTO Y SUSTANCIACIÓN (GESTIÓN E IMPULSO PROCESAL) DE LAS ACTIVIADES PROPIAS Y COMPLEMENTARIAS TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE COBRO COACTIVO. ADELANTADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE COBROS COACTIVOS Y FISCALIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA"
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA
NIT:	891.901.109-3
CONTRATISTA:	STEFANIA VELEZ CAMPIÑO
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.006.238.774 DE LA UNION VALLE DEL CAUCA
VALOR:	QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVEMIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.729.000 M/CTE).
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LEGALIZACION DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
PERIODO REPORTADO	4 DE JUNIO DE 2025 - 4 DE JULIO DE 2025

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES
1	Proyectar, sustanciar y/o revisar jurídicamente los actos administrativos relacionados con el proceso de cobro coactivo que le sean encomendados y demás documentos que sean requeridos y necesarios para atender las obligaciones de la Subdirección, presentando a la supervisión para revisión y/o aprobación.	En el presente mes se han realizado diferentes formas de sustanciación para los procesos correspondientes de cobro coactivos. Se realizó la proyección de 8 resoluciones las cuales todas resolvían solicitudes de prescripción de comparendo (Evidencia en los folios 6 a la 37) Para este periodo se realizo 35 notificaciones de MANDAMIENTO DE PAGO con respecto a comparendo, los cuales fueron enviados por la empresa de ESMLOGISTICA con numero de guía 5002021750284125, de las cuales se adjuntará 10 (Evidencia en los folios 38 a la 47)
2	Apoyar, acompañar y/o dar seguimiento, en general, a las diferentes actividades propias y complementarias tendientes a la recuperación de cartera por parte del municipio de La Unión Valle del Cauca, en las distintas actuaciones procesales que se adelanten por parte de la Subdirección, de acuerdo a la programación o indicaciones dadas por el/la supervisor(a).	Para este periodo apoye con la orientación a cuatro (6) contribuyentes, relacionados a la elaboración de acuerdos de pagos en comparendos y/o orientación respecto a las obligaciones relacionadas con el cobro coactivo, esto se realizó personalmente, como evidencia física se adjuntará un (3) acuerdos de pagos (Evidencia en los folios 48 a la 53) Para este periodo apoye con la orientación a Tres (3) contribuyentes, relacionados a la elaboración de acuerdos de pagos en predial y/o orientación respecto a las obligaciones relacionadas con el cobro coactivo, esto se realizó personalmente, como evidencia física se adjuntará un (1) acuerdo de pago (Evidencia en los folios 54 al 55)
3	Realizar la investigación y circularización de bienes de los deudores morosos de las diferentes obligaciones a favor del municipio,	Para el periodo reportado no se requirió realizar investigación y circularización de bienes.
4	Desarrollar las demás actividades que se le asigne en virtud del objeto del contrato e inherentes a él.	Se desarrollaron a cabalidad todas las actividades asignadas por el supervisor en pro de la gestión del cobro coactivo.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000003324192 A NOMBRE DE ORLANDO PARRA PELAEZ CON
IDENTIFICACIÓN 6.437.619**

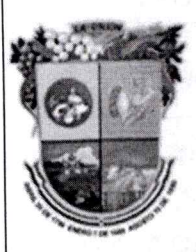
La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0663 del 19 de Junio de 2018, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000003324192** del 30 de abril de 2018, al señor **ORLANDO PARRA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.437.619**, por violación al artículo No. 131 Capitulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, infracción D 02 “*Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente además el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos*”, imponiendo el pago de una multa de **SETECIENTOS OCHENCTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$781.242) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **ORLANDO PARRA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.**6.437.619**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-980, del 18 de julio de 2019, el cual fue notificado por aviso fijado el 25 de septiembre de 2019, el cual se desfijo el 10 de octubre de 2019, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Que el señor **ORLANDO PARRA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.437.619**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000003324192** del 30 de abril de 2018

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

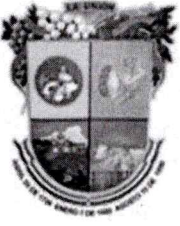
El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

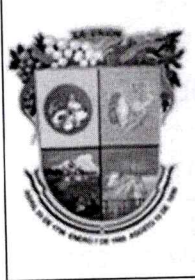
“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”

JURISPRUDENCIALES

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

“(…)

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015

Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: “Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: “Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.
(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

- 1. la notificación del mandamiento de pago
- 2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
- 3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. **99999999000003324192** del 30 de abril de 2018, al señor **ORLANDO PARRA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.**6.437.619**

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0663 del 19 de junio de 2018, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-980, del 18 de julio de 2019, el cual fue notificado por aviso fijado el 25 de septiembre de 2019, el cual se desfijo el 10 de octubre de 2019, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 11 de octubre de 2019 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 19 de octubre de 2022

Ya que, si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 99999999000003324192 del 30 de abril de 2018, a solicitud del señor **ORLANDO PARRA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.437.619

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ORLANDO PARRA PELAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.437.619, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Stefania Vélez Campiño. – Contratista – Abogada.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000003507589 A NOMBRE DE LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO
CON IDENTIFICACIÓN 1.007.228.427**

La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0193 del 18 de marzo de 2019, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000003507589** del 19 de noviembre de 2018, al señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**, por violación al artículo No. 131 Capitulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, infracción D01 “*Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente, además el vehículo será inmovilizado en el lugar de los hechos*”, imponiendo el pago de una multa de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$781.242) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-1246, del 18 de julio de 2019 , el cual fue notificado personalmente el 30 de septiembre de 2019.

Que el señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000003507589** del 19 de noviembre de 2018

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional.____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

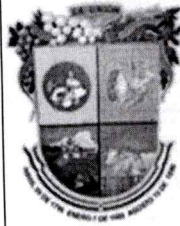
El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

“(…)

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: “Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: “Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)”

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)”

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. **99999999000003507589** del del 19 de noviembre de 2018, al señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0193 del 18 de MARZO de 2019, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-1246, del 18 de julio de 2019, el cual fue notificado personalmente el 30 de septiembre de 2019

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 01 de agosto de 2019 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 01 de agosto de 2022.

Ya que, si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. **99999999000003507589** del 19 de noviembre de 2018, a solicitud del señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Stefania Velez Campiño. – Contratista – Abogada.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000003628229 A NOMBRE DE DIEGO JAVIER SALAZAR CAICEDO
CON IDENTIFICACIÓN 16.947.500**

La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0724 del 11 de septiembre de 2019, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000003628229** del 13 de julio de 2019, al señor **DIEGO JAVIER SALAZAR CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.947.500**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, infracción D 02 “Conducir sin portar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito ordenada por la ley”, imponiendo el pago de una multa de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTE PESOS** (\$828.120) M/CTE., decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **DIEGO JAVIER SALAZAR CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.947.500**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-207, del 16 de septiembre de 2020, el cual fue notificado por aviso fijado el 29 de julio de 2021, el cual se desfijo el 12 de agosto de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Que el señor **DIEGO JAVIER SALAZAR CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.947.500**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000003628229** del 13 de julio de 2019

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional.____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

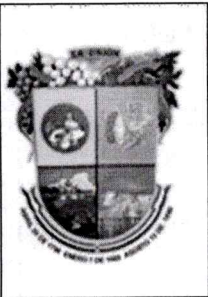
NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

“(…)

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: “Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: “Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)”

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)”

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

- 1. la notificación del mandamiento de pago
- 2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
- 3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. 99999999000003628229 del 13 de julio de 2019, al señor **DIEGO JAVIER SALAZAR CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No.16.947.500

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0724 del 11 de septiembre de 2019, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-207, del 16 de septiembre de 2020, el cual fue notificado por aviso fijado el 29 de julio de 2021, el cual se desfijo el 12 de agosto de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 13 de agosto de 2021 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 13 de agosto de 2024.

Ya que, si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. **99999999000003628229** del 13 de julio de 2019, a solicitud del señor **DIEGO JAVIER SALAZAR CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.947.500**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

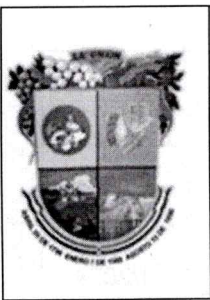
ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **DIEGO JAVIER SALAZAR CAICEDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **16.947.500**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Stefania Velez Campiño. – Contratista – Abogada.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional.____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.1168
(Junio 4 de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000004239200 A NOMBRE DE MANUEL FELIPE GRANADA OSPINA
CON IDENTIFICACIÓN 1.112.129.435**

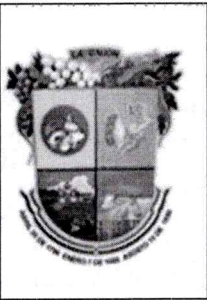
La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0137 del 20 de febrero de 2020, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000004239200** del 20 de diciembre de 2019, al señor **MANUEL FELIPE GRANADA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.112.129.435**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, infracción C35 “No realizar la revisión tecno mecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aun portando los certificados correspondientes ”, imponiendo el pago de una multa de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS (\$414.058) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **MANUEL FELIPE GRANADA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.112.129.435**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-867, del 01 DE OCTUBRE D E 2020, el cual fue notificado por aviso fijado el 29 de julio de 2021 el cual se desfijo el 12 de agosto de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Que el señor **MANUEL FELIPE GRANADA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.112.129.435**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000004239200** del 20 de diciembre de 2019

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”

JURISPRUDENCIALES

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

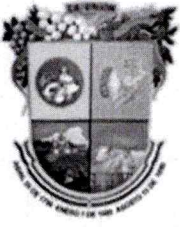
En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

“(…)

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: “Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: “Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)”

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.
(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

- 1. la notificación del mandamiento de pago
- 2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
- 3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. 99999999000004239200 del 20 de diciembre de febrero de 2019, al señor **MANUEL FELIPE GRANADA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.112.129.435

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0137 del 20 de FEBRERO de 2020, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-3833, del 01 de octubre de 2020, el cual fue notificado por aviso fijado el 29 de julio de 2021 el cual se desfijo el 12 de agosto de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 07 de febrero de 2022 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 07 de febrero de 2025.

Ya que, si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. **99999999000004239200** del 20 de diciembre de 2019, a solicitud del señor **MANUIEL FELIPE GRANADA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.112.129.435**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

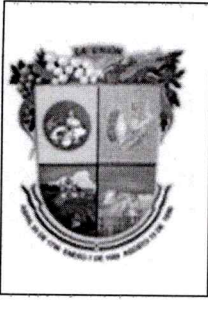
ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MANUEL FELIPE GRANADA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.112.129.435**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Stefania Velez Campiño. – Contratista – Abogada.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000004464697 A NOMBRE DE JORGE ARMANDO CORDOBA
CIFUENTES CON IDENTIFICACIÓN 1.113.778.260**

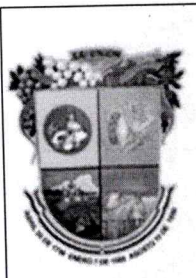
La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0571 del 29 de octubre de 2020, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000004464697** del 24 de mayo de 2020, al señor **JORGE ARMANDO CORDOBA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.113.778.260**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, infracción C14 “*Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente*”, imponiendo el pago de una multa de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS MIL PESOS (\$438.902) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **JOSE ARMANDO CORDOBA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No.**1.113.778.260**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-461, del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por aviso fijado el 03 de septiembre de 2021, el cual se desfijo el 05 de noviembre de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Que el señor **JOSE ARMANDO CORDOBA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.778.260, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000004464697** del 24 de mayo de 2020

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

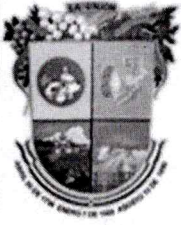
El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. *Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.*

(...)

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.*

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,*
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.*
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”*

JURISPRUDENCIALES

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

“(…)

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: “Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: “Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)”

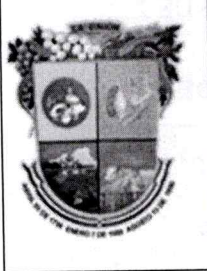
CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.
(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

- 1. la notificación del mandamiento de pago
- 2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
- 3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

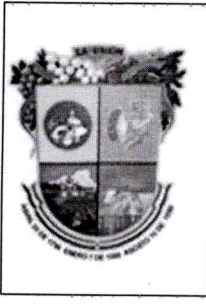
Se impuso orden de comparendo No. 99999999000004464697 del 24 de mayo de 2020, al señor **JORGE ARMANDO CORDOBA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.113.778.260

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0571 del 29 de octubre de 2020, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-461, del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por aviso fijado el 03 de septiembre de 2021, el cual se desfijo el 05 de noviembre de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 05 de noviembre de 2021 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 05 de noviembre de 2024.

Ya que, si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 99999999000004464697 del 24 de mayo de 2020, a solicitud del señor **JOSE ARMANDO CORDOBA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.778.260

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

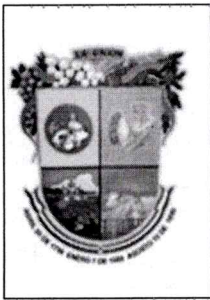
ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE ARMANDO CORDOBA CIFUENTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.778.260, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Stefania Velez Campiño. – Contratista – Abogada.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000003507589 A NOMBRE DE LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO
CON IDENTIFICACIÓN 1.007.228.427**

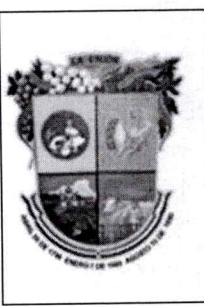
La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0308 del 11 de marzo de 2020, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000004289694** del 09 de febrero de 2020, al señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, infracción B01 “Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción”, imponiendo el pago de una multa de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y UN PESOS (\$234.081) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-510, del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por aviso fijado el 03 de septiembre de 2021 el cual se desfijo el 16 de septiembre de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Que el señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000004289694** del 09 de febrero de 2020

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional.____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

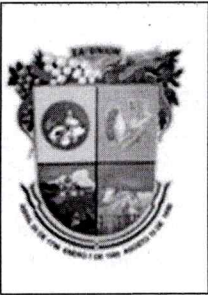
El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

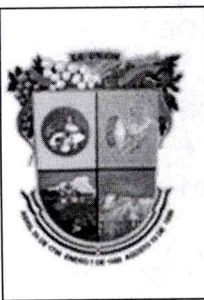
“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”

JURISPRUDENCIALES

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

“(…)

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015

Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: “Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: “Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. 99999999000004289694 del 09 de febrero de 2020, al señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.228.427

Se declaro infractor mediante Resolución No. 0308 del 11 de MARZO de 2020, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-510, del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por aviso fijado el 03 de septiembre de 2021 el cual se desfijo el 16 de septiembre de 2021, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 17 de septiembre de 2021 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 17 de septiembre de 2024.

Ya que, si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. **99999999000004289694** del 09 de febrero de 2020, a solicitud del señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

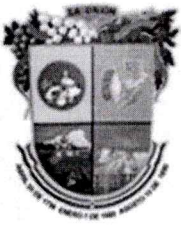
ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS CASTILLO MALAMBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.007.228.427**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Stefania Velez Campiño. – Contratista – Abogada.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
99999999000004362752 A NOMBRE DE RIGOBERTO GARCIA MONTAÑO
CON IDENTIFICACIÓN 94.191.189**

La Subdirección de Cobros Coactivos y fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 0010 del 05 de febrero de 2021, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo nacional No. **99999999000004362752** del 10 de marzo de 2020, al señor **RIGOBERTO GARCIA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.191.189**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, infracción C.24 “Conducir motocicleta sin observar las siguientes normas”, imponiendo el pago de una multa de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$438.902) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que, al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **RIGOBERTO GARCIA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.191.189**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-547, del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por aviso fijado el 12 de enero de 2022, el cual se desfijo el 26 de enero de 2022, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Que el señor **RIGOBERTO GARCIA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.191.189**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **99999999000004362752** del 10 de marzo de 2020

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)"

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

"ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)"

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

"ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSION DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

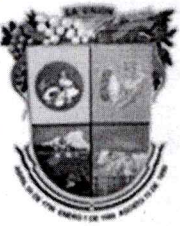
El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario."

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.
Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

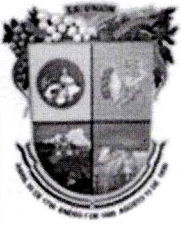
En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

“(…)

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: “Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: “Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)”

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

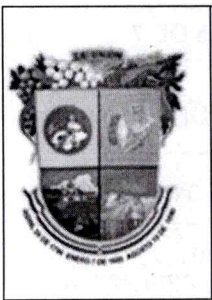
Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)”

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

- 1. la notificación del mandamiento de pago
- 2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
- 3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. 9999999900004362752 del 10 de marzo de 2020, al señor **RIGOBERTO GARCIA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No.94.191.189

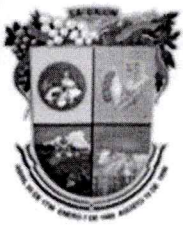
Se declaro infractor mediante Resolución No. 0010 del 05 de febrero de 2021, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-547, del 30 de agosto de 2021, el cual fue notificado por aviso fijado el 12 de enero de 2022, el cual se desfijo el 26 de enero de 2022, mediante publicación en la página web y en la cartelera de la Entidad.

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 27 de enero de 2022 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 27 de enero de 2025.

Ya que, si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. **99999999000004362752** del 10 de marzo de 2020, a solicitud del señor **RIGOBERTO GARCIA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.191.189**

ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR: La terminación y archivo del proceso de la referencia.

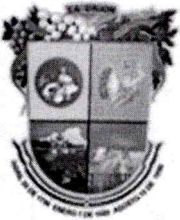
ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RIGOBERTO GARCIA MONTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **94.191.189**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Stefania Velez Campiño. – Contratista – Abogada.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 1 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

RESOLUCIÓN No.
(Junio de 2025)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN DEL COMPARENDO (ACCIÓN POR CONTRAVENCIÓN)
76400000000030906920 A NOMBRE DE JUAN SEBASTIAN CARDONA
ORDOÑEZ CON IDENTIFICACIÓN 1.006.295.190**

La Dirección del Departamento Administrativo de Hacienda del Municipio de La Unión, actuando de conformidad con el artículo 66 de la Ley 383 de 1997; artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y artículo 5 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional, artículos 25 y 311 del Estatuto Tributario Municipal Acuerdo 013 de 2020, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera; y

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1168 del 30 de noviembre de 2022, la Inspectora de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión, declaró contraventor de las normas de tránsito, por orden de comparendo municipal No. **76400000000030906920** del 19 de febrero de 2022, al señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA ORDOÑEZ CON IDENTIFICACIÓN 1.006.295.190**, por violación al artículo No. 131 Capítulo 11 Título IV de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, imponiendo el pago de una multa de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$249.839) M/CTE.**, decisión que fue notificada en Estrados de conformidad con el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que al no haberse reportado el pago de la obligación y una vez en firme, se remitieron las actuaciones a la oficina de Cobro Coactivo del Municipio de la Unión, librando mandamiento de pago en contra de **JUAN SEBASTIAN CARDONA ORDOÑEZ CON IDENTIFICACIÓN 1.006.295.190**, mediante Resolución de mandamiento de pago No.MP-627, del 06 de Junio de 2023, el cual fue notificado mediante aviso publicado en la cartelera municipal y la pagina web del municipio el día 29 de abril de 2024 y desfijado el 15 de mayo de 2024

Que el señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA ORDOÑEZ CON IDENTIFICACIÓN 1.006.295.190**, presentó solicitud de prescripción dentro del proceso de cobro coactivo iniciado con la orden de comprando No. **76400000000030906920** del 19 de junio de 2023

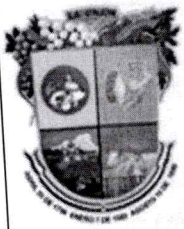
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 66 de la ley 383 de 1997, señala que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015

Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 2 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

administrados por ellos, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden Nacional. ____

El artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios, aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

El artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, determina que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y en virtud de estas tengan que recaudar renta o caudales públicas..., tiene la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario. Que con la expedición de las leyes citadas anteriormente, la obligación establecida para los Municipios y Distritos de aplicar los procedimientos del Estatuto Tributario cobra plena vigencia, y por tratarse de una norma de procedimiento su aplicación es inmediata, sin que para ello se requiera de la expedición o modificación de los Acuerdos preexistentes, ya que la ley jerárquicamente es de carácter superior a los Acuerdos y por consiguiente, tiene la virtud de derogar las normas que le sean contrarias.

NORMATIVIDAD APLICABLE:

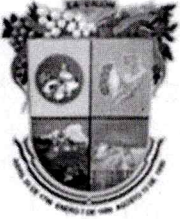
El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispone:

“ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 206 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos.

(...)”

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 3 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, indica:

“ARTÍCULO 5o. FACULTAD DE COBRO COACTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

(...)”

Artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional:

“ARTICULO 818. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. <Artículo modificado por el artículo 81 de la Ley 6 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:> El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

El término de prescripción de la acción de cobro se suspende desde que se dicte el auto de suspensión de la diligencia del remate y hasta:

- La ejecutoria de la providencia que decide la revocatoria,
- La ejecutoria de la providencia que resuelve la situación contemplada en el artículo 567 del Estatuto Tributario.
- El pronunciamiento definitivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el caso contemplado en el artículo 835 del Estatuto Tributario.”

JURISPRUDENCIALES

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en fallo de tutela del día 11 de febrero de 2016 dentro del expediente 11001-03-15-000-2015-03248-00, Magistrado Ponente Roberto Augusto Serrato Valdés al indica:

“El cobro de las multas de tránsito corresponde, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, “estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 4 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario”.

Por su parte, en relación con la prescripción de las sanciones impuestas por infracciones de las normas de tránsito, según la norma referida, éstas lo harán “en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción”

En ese orden de ideas, debido a que no existe incompatibilidad ni incongruencia en las normas referidas, se deberá entender que las autoridades de tránsito, en ejercicio de sus actividades de cobro coactivo de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, deberán aplicar, en lo no contenido en el Código de Tránsito Terrestre, el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario.
(Negrilla y subrayado por fuera del texto)

En tal virtud, la aplicación del Estatuto Tributario al procedimiento de cobro coactivo de las multas de tránsito se aplica no por la calidad o características de los dineros públicos a recaudar, toda vez que, como bien lo afirma el actor, éstas no se consideran de carácter tributario; sino por el hecho de que son dineros públicos que deben ser recaudados por autoridades investidas con facultades de cobro coactivo.

Así, para armonizar las dos disposiciones, deberá considerarse que primará el contenido de la norma especial, pero en lo no contenido en ella deberá acogerse lo establecido en el Estatuto Tributario.»

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE RADICADO MT NO.: 20201340489501 DEL 25 DE AGOSTO DE 2020:

“(…)

En atención a su consulta es importante tener en cuenta que esta Oficina Asesora de Jurídica profirió el día 17 de julio de 2019, Concepto Unificado de Prescripción en materia de Tránsito, el cual entre otras precisiones, señaló en cuanto a la prescripción de la acción de cobro de las multas impuestas en razón de las infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre -Ley 769 de 2002-, lo siguiente: “Es pertinente señalar que la prescripción de la acción de cobro, se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 206 del Decreto 019 de 2012, el citado artículo establece: “Artículo 159. Modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 206. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 5 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario. Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

(...)"

CONCEPTO UNIFICADO DE PRESCRIPCION EN MATERIA DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL DE FECHA 27 DE JUNLIO DE 2021

Las multas de tránsito que los infractores no paguen voluntariamente pueden ser cobradas mediante el procedimiento de cobro coactivo, el cual debe realizarse dentro del término previsto en el Inc. 2 del Art. 159 de la Ley 769 de 2002, es decir, dentro de los tres años siguientes a la ocurrencia de los hechos; dentro de este término, se debe también notificar el mandamiento de pago, así lo dispone el Art. 826 del ETN. Esta actuación administrativa, interrumpe el término de que trata el Art. 159 de la Ley 769 de 2002, por lo cual, a partir de la notificación del mandamiento de pago y atendiendo lo dispuesto en el Art 818 del ETN, la Dirección de Gestión de Cobro dispondrá de otros 3 años para hacer efectivo el cobro, o procederá la prescripción en forma definitiva.

El término para resolver una solicitud de prescripción por parte del ciudadano, es de 15 días hábiles dando cumplimiento con lo previsto en el Art. 14 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de la emisión y notificación del mandamiento de pago y para cualquier etapa procesal.

Cabe anotar que según lo dispuesto en el Art. 206 del Decreto 019 de 2012 que modifica el Art. 159 del CNT, la autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo por fuera del término de los 3 años contados a partir de la ocurrencia de los hechos. No obstante, si se cumplen las condiciones en relación con la notificación del mandamiento de pago, el deudor dentro de los quince (15) días siguientes a la misma, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer mediante escrito las excepciones que trata el Art. 831 del ETN, el cual será resuelto por la administración durante el mes siguiente al recibido del mismo, conforme con lo estipulado en el Art. 832 del ETN.

Con el propósito de garantizar el cumplimiento del pago de los valores adeudados, la Dirección de Gestión de Cobro mediante acto administrativo y de forma previa o simultánea a la emisión del mandamiento de pago, podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor, conforme con lo establecido en el Art. 837 del ETN y ss, el efecto de la medida no permite la comercialización del bien.

(...)"

Revisada la normatividad anterior, se aprecia que el procedimiento de cobro coactivo administrativo para el cobro de las multas o infracciones de tránsito es el establecido en el estatuto Tributario Nacional y se inicia con la expedición del mandamiento de pago y una vez notificado interrumpe el termino de prescripción de

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 6 DE 7
		Código:DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

conformidad con el artículo 818 de la misma normatividad, el cual consagra que el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por:

1. la notificación del mandamiento de pago
2. por el otorgamiento de facilidades para el pago
3. por la admisión de la solicitud del concordato y 4. por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

y, empezará a correr de nuevo, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa

Pero en relación con el termino de prescripción de las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito, se debe aplicar el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito, al ser una norma de carácter especial, la cual prima sobre el estatuto tributario Nacional, es decir que el término a contar posterior a la notificación del mandamiento de pago es de 3 años, para terminar todas las actuaciones dentro del proceso de cobro coactivo.

Ahora bien, para el caso objeto de estudio se tiene que:

Se impuso orden de comparendo No. **76400000000030906920** del 19 de junio de 2023, al señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA ORDOÑEZ CON IDENTIFICACIÓN 1.006.295.190**

Se declaro infractor mediante Resolución No. 1168 del 30 de noviembre de 2022, por parte de la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de la Unión.

No.MP-627, del 06 de junio de 2023, el cual fue notificado mediante aviso publicado en la cartelera municipal y la página web del municipio el día 29 de abril de 2024 y desfijado el 15 de mayo de 2024

Se puede establecer que el mandamiento de pago se notificó antes de los tres (3) años para que prescriba la acción de cobro, desde la fecha en que se impuso el comparendo, interrumpiendo de esta forma el termino de prescripción de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Esto significa que los 3 años de prescripción inician a contar de nuevo, desde cero, a partir del día siguientes a su notificación es decir el 16 de mayo de 2024 y de acuerdo con las normas y la jurisprudencia y los conceptos arriba transcritos la dependencia competente contaba con otros (3) tres años para terminar el proceso de cobro coactivo, es decir hasta el 16 de mayo de 2027.

Ya que si a esa fecha no se hace efectivo el cobro, la acción de cobro prescribe definitivamente así este en proceso el cobro coactivo, pues la totalidad del trámite se debe realizar antes de que prescriba la acción.

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	Página 7 DE 7
		Código: DE-GC-RS-01
	RESOLUCIÓN	versión: 01
		Fecha de emisión: 02/01/2024

Por lo expuesto este Despacho resuelve,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la prescripción de la acción de cobro del comparendo No. 7640000000030906920 del 19 de junio de 2023, a solicitud del señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA ORDOÑEZ CON IDENTIFICACIÓN 1.006.295.190**

ARTICULO SEGUNDO: CONTINUAR: Con el proceso de cobro administrativo

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN SEBASTIAN CARDONA ORDOÑEZ CON IDENTIFICACIÓN 1.006.295.190**, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el artículo 203 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de Cobros Coactivos y Fiscalización
Departamento Administrativo de Hacienda
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Proyectó: Stefania Vélez Campiño. – Contratista – Abogada.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)

JORGE LEONARDO MAPURA PRADO YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O
INDETERMINADO O TERCEROS INTERESADOS
Cedula de ciudadanía: 1007577732
PAC No 8697

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 632 del 20/09/2024
COMPARENDO: 99999999000005468086 de FECHA: 1/01/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 632 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

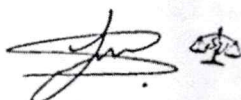
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress.

2. The second part is a report from the Secretary of the Treasury on the state of the Union.

3. The third part is a report from the Secretary of the Navy on the state of the Navy.

4. The fourth part is a report from the Secretary of the War on the state of the War.

5. The fifth part is a report from the Secretary of the Interior on the state of the Interior.

6. The sixth part is a report from the Secretary of the Agriculture on the state of the Agriculture.

7. The seventh part is a report from the Secretary of the Commerce on the state of the Commerce.

8. The eighth part is a report from the Secretary of the Education on the state of the Education.

9. The ninth part is a report from the Secretary of the Health on the state of the Health.

10. The tenth part is a report from the Secretary of the Labor on the state of the Labor.

11. The eleventh part is a report from the Secretary of the Justice on the state of the Justice.

12. The twelfth part is a report from the Secretary of the State on the state of the State.

13. The thirteenth part is a report from the Secretary of the War on the state of the War.

14. The fourteenth part is a report from the Secretary of the Interior on the state of the Interior.

15. The fifteenth part is a report from the Secretary of the Agriculture on the state of the Agriculture.

16. The sixteenth part is a report from the Secretary of the Commerce on the state of the Commerce.

17. The seventeenth part is a report from the Secretary of the Education on the state of the Education.

18. The eighteenth part is a report from the Secretary of the Health on the state of the Health.

19. The nineteenth part is a report from the Secretary of the Labor on the state of the Labor.

20. The twentieth part is a report from the Secretary of the Justice on the state of the Justice.

21. The twenty-first part is a report from the Secretary of the State on the state of the State.

22. The twenty-second part is a report from the Secretary of the War on the state of the War.

23. The twenty-third part is a report from the Secretary of the Interior on the state of the Interior.

24. The twenty-fourth part is a report from the Secretary of the Agriculture on the state of the Agriculture.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)

Nayiby Mariana Aguirre Ocampo YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADO O TERCEROS INTERESADOS

Cedula de ciudadanía: 1112629227

PAC No 8718

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 652 del 20/09/2024
COMPARENDO: 99999999000005611153 de FECHA: 1/07/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 652 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

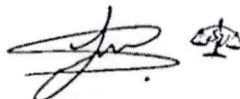
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)
Nayiby Mariana Aguirre Ocampo YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O
INDETERMINADO O TERCEROS INTERESADOS
Cedula de ciudadanía: 1112629227
PAC No 8719

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 653 del 20/09/2024
COMPARENDO: 99999999000005611203 de FECHA: 1/07/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 653 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

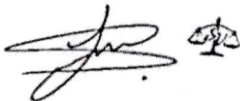
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)

Karen Martínez YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADO O
TERCEROS INTERESADOS

Cedula de ciudadanía: 1112620905

PAC No 8731

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 665 del 20/09/2024
COMPARENDO: 76400000000033296424 de FECHA: 23/06/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 665 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

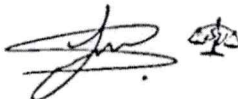
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)

MARIA DELMAR GIRALDO GARCIA YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADO O TERCEROS INTERESADOS

Cedula de ciudadanía: 1112627677

PAC No 8733

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 667 del 20/09/2024
COMPARENDO: 76400000000033296351 de FECHA: 10/07/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 667 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

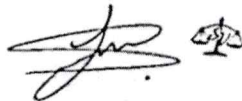
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)

SERGIO LASPRILLA FRANCO YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O
INDETERMINADO O TERCEROS INTERESADOS

Cedula de ciudadanía: 1006323577

PAC No 8734

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 668 del 20/09/2024
COMPARENDO: 76400000000033296403 de FECHA: 19/07/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 668 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

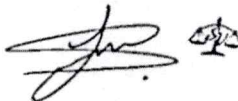
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,

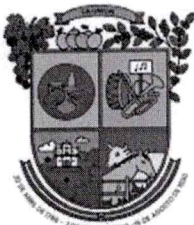


JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)
ANDRES MAURICIO MONTOYA YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O
INDETERMINADO O TERCEROS INTERESADOS
Cedula de ciudadanía: 1007263214
PAC No 8736

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 670 del 20/09/2024
COMPARENDO: 76400000000033296359 de FECHA: 24/07/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 670 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

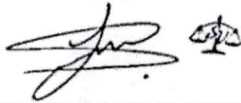
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)
LAURA ALEJANDRA LASPRILLA HERNANDEZ YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADO O TERCEROS INTERESADOS
Cedula de ciudadanía: 1114212349
PAC No 8737

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 671 del 20/09/2024
COMPARENDO: 76400000000033296360 de FECHA: 24/07/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 671 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

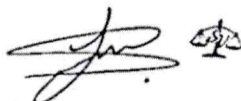
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)

LUIS CASTRO POSSO YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADO O
TERCEROS INTERESADOS

Cedula de ciudadanía: 1112618337

PAC No 8739

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 673 del 20/09/2024
COMPARENDO: 99999999000005612476 de FECHA: 13/07/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 673 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

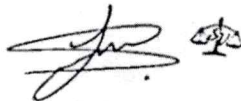
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 1
		CÓDIGO: PI-GC-FR-46
	COMUNICACIÓN OFICIAL	VERSIÓN: 02
		FECHA DE EMISIÓN: 14/01/2025

La Unión Valle del Cauca.

Señor (a)

CARLOS ANDRES SANCHEZ ARIAS YO SUS HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADO O TERCEROS INTERESADOS

Cedula de ciudadanía: 1112625706

PAC No 8742

Asunto: Notificación por Correo de Mandamiento de Pago No. 676 del 20/09/2024
COMPARENDO: 99999999000005612544 de FECHA: 14/07/2023

A la fecha y según nuestros registros, se encuentran vencidos los diez (10) días establecidos como término para que se notificara personalmente, o por medio de Apoderado o Representante Legal de la Resolución de Mandamiento de Pago No. 676 de fecha, 20/09/2024 proferido en el proceso de la referencia.

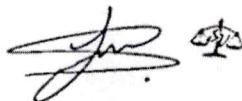
En consecuencia, se procede a efectuar la notificación por correo, siguiendo el procedimiento indicado en los Artículos 566-567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional, adjuntando a la presente una copia del Mandamiento de Pago referido.

En caso que el deudor principal haya fallecido y en cumplimiento del artículo 828-1 del Estatuto Tributario Nacional se procede a vincular los HEREDEROS DETERMINADOS Y/O INDETERMINADOS.

Igualmente, cuando existan terceros directamente afectados con la actuación administrativa adelantada, se entiende notificada en la forma indicada en el artículo 37 y 38 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

Notificada como queda la providencia con este acto, dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de esta notificación, para cancelar las obligaciones por la(s) cual(es) se inició el proceso de cobro coactivo o presentar excepciones, so pena de continuar el trámite procesal definido en el Estatuto Tributario Nacional y Municipal.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIAN VALENCIA MEJIA
Subdirector de cobros coactivos y fiscalización

Aprobó: Sebastian V
Transcribió: Stefania V

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

OFICINA DE COBRO COACTIVO
RESOLUCION No. 1202
(17 DE JUNIO DE 2025)

QUE APRUEBA UNA FACILIDAD DE PAGO

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
PAC: No. 8587 - 2024
SUJETO PROCESAL: JUAN PABLO ORREGO
COMPARENDO: 99999999000005593654

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política Artículo 315, la Ley 136 de 1994, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Nacional 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional Artículos 814 a 814-3, el Acuerdo 013 de diciembre de 2020, el cual fue modificado y/o actualizado a través de los Acuerdos 016 de 2022 y 014 de 2024, Estatuto Tributario Municipal, el Decreto Extraordinario No. 05 de 16 de mayo de 2008, "Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del sector central de la Alcaldía Municipal de La Unión Valle". Y,

ANTECEDENTES

Que el día 17 DE JUNIO DE 2025, compareció ante la Subdirección de Cobro Coactivo y Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda de la Unión Valle; el señor (a) **JUAN PABLO ORREGO** identificado(a) con la C.C.**8.387.755** expedida en **BELLO ANTIOQUIA**, con el fin de radicar solicitud de facilidad de pago frente a la sanción (es) impuesta en la Resolución No. 957 de fecha 22 de agosto de 2023 en razón del comparendo **No. 99999999000005593654** De fecha 1/06/2023. La infracción de la referencia se identifica con el código **C24**, la cual es impuesta por funcionario público competente, por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100(\$ 631.396) M/CTE.**

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR Y DE LA INFRACCION DE TRANSITO

INFRACTOR:	JUAN PABLO ORREGO
C.C:	8.387.755
DIRECCIÓN:	CALLE 12 16-17
COMPARENDO:	99999999000005593654
INFRACCION:	C24

DE LA OBLIGACIÓN Y SU MONTO: La sanción o multa de tránsito existente en la Resolución No. 957 de fecha 22 de agosto de 2023, es una obligación clara, expresa y exigible, en tal sentido el infractor se compromete a pagar en el marco de la aprobación de una facilidad de pago, a efectos de suspender las acciones de cobro coactivo administrativo **MONTO:** El valor objeto de la facilidad de pago es **SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 (\$631.396) M/CTE.**

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 2 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

Los cuales por solicitud del infractor se cancelarán en la siguiente forma:

NUMERO DE CUOTAS PACTADAS = 7					
Fecha Cuota Inicial (1) y Valor	Fecha Cuota No. 2 y Valor	Fecha Cuota No. 3 y Valor	Fecha Cuota No. 4 y Valor	Fecha Cuota No. 5 y Valor	Fecha Cuota No. 6 y Valor
17/06/2025	17/07/2025	19/08/2025	17/09/2025	17/10/2025	18/11/2025
\$199.996	\$71.900	\$71.900	\$71.900	\$71.900	\$71.900
Fecha Cuota No. 7 y Valor	Fecha Cuota No. 8 y Valor	Fecha Cuota No. 9 y Valor	Fecha Cuota No. 10 y Valor	Fecha Cuota No. 11 y Valor	Fecha Cuota No. 12 y Valor
17/12/2025					
\$71.900					
TOTAL:	\$631.396				

MODALIDAD DE CUOTAS

DE INTERESES: El infractor asume la responsabilidad de cancelar una Cuota Inicial por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100 (\$199.996) M/CTE**, la cual se paga el **17/06/2025**, fecha de la firma de la facilidad de pago y el saldo de la siguiente manera: a) **(6) cuotas iguales de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS 00/100 (\$ 71.900) M/cte**, en las fechas que se relacionan en el cuadro anterior.

El pago de las cuotas se debe realizar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha establecida para la cancelación de cada cuota, so pena de constituirse en mora en el pago de la obligación.

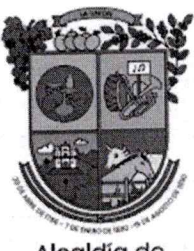
El incumplimiento de la facilidad de pago en una o más cuotas tiene como consecuencia la terminación de la facilidad y la continuación de la acción ejecutiva de cobro coactivo, con sus respectivas consecuencias legales, en especial la ejecución de medidas cautelares.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los hechos facticos de hecho y de derecho el Despacho considera que:

IMPUTACIÓN DEL PAGO: En cumplimiento de los parámetros establecidos en el Estatuto Tributario Nacional Artículo 814, los pagos realizados por el obligado se imputarán, en primer lugar, a el valor originado de la infracción y por último al capital de intereses.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 3 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

DE LA VIGENCIA Y FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO: La presente facilidad de pago tiene vigencia de (7) meses, el cual inicia a partir de la fecha de su suscripción de la presente facilidad, su vencimiento se origina al día siguiente del vencimiento de los tres días hábiles para la cancelación de la última cuota, es decir la fecha **23/12/2025**.

DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: En aras de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de facilidades de pago se aplicará por remisión normativa del Acuerdo 011 de 2 de noviembre de 2004, Estatuto Tributario Municipal; lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Artículo 814 y siguientes. En caso de verificarse incumplimiento por parte del deudor, en una o más cuotas, se procederá como lo establece el **Artículo 814-3. Derogado parcialmente por el 21, Ley 1066 de 2006.**

DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: Según el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el otorgamiento de facilidades para el pago, razón por la cual el término prescriptivo empezará a correr desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

DEL REAJUSTE Y DE LOS INTERESES DE MORA: El interés generado en la financiación de la facilidad para el pago es determinado por la Ley 1066 de 2006, el Decreto Nacional 4473 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional Artículo 814, definiendo que se establece como interés el establecido por el Gobierno Nacional. Así mismo se señala que procede el reajuste de los intereses según el Artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

DEL COBRO COACTIVO: En la actualidad el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo se encuentra en su etapa inicial de cobro persuasivo y en consecuencia de la presente facilidad de pago se su suspenderá.

DE LAS GARANTÍAS: Igualmente se podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro”.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirección de Cobro Coactivo y Fiscalización del Municipio de la Unión Valle, considera procedente conceder la facilidad de pago solicitada en el marco de la infracción de tránsito y:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR al Señor(a) **JUAN PABLO ORREGO** identificado con la C.C. **8.387.755** expedida en **BELLO ANTIOQUIA**, titular del comparendo **No. 99999999000005593654** De fecha 1/06/2023, una facilidad de pago frente a la obligación surgida de la infracción C24, en los términos de la solicitud presentada por el infractor y consagrados en los antecedentes del presente acto administrativo.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 4 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Movilidad de la Unión Valle, con el fin que proceda en el reporte a la base de datos del SIMIT, de la presente facilidad de pago en favor del infractor **JUAN PABLO ORREGO** identificado con la C.C. **8.387.755** expedida en **BELLO ANTIOQUIA** y de igual forma realice la correspondiente imputación de la cancelación de la primera cuota al SIMIT, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 00/100(\$199.996) M/cte**, la cual se paga el día. 17/06/2025.

TERCERO: ADVERTIR al infractor que en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas acordadas, el Despacho procederá a ordenar la terminación de la facilidad de pago y en consecuencia se continuara con el impuso del proceso de cobro coactivo administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Señor(a) **JUAN PABLO ORREGO** identificado con la C.C. **8.387.755** expedida en **BELLO ANTIOQUIA**, responsable del comparendo No. **99999999000005593654** De fecha 1/06/2023.

QUINTO: INFORMAR al interesado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

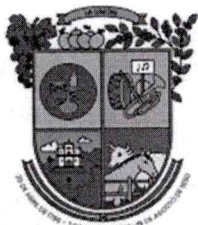
Dada en La Unión, Valle del Cauca a los, 17 DE JUNIO DE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH DAYANA GONZALEZ BERMUDEZ
DIRECTORA DEPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Transcribió y Aprobó: STEFANIA VELEZ
Revisó y aprobó: LIZETH DAYANA GONZALEZ BERMUDEZ - DIRECTORA DEPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

OFICINA DE COBRO COACTIVO
RESOLUCION No. 1204
(19 DE JUNIO DE 2025)

QUE APRUEBA UNA FACILIDAD DE PAGO

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
PAC: No. 3606 - 2020
SUJETO PROCESAL: CARLOS ANDRES ANGEL
COMPARENDO: 99999999000004169483

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política Artículo 315, la Ley 136 de 1994, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Nacional 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional Artículos 814 a 814-3, el Acuerdo 013 de diciembre de 2020, el cual fue modificado y/o actualizado a través de los Acuerdos 016 de 2022 y 014 de 2024, Estatuto Tributario Municipal, el Decreto Extraordinario No. 05 de 16 de mayo de 2008, "Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del sector central de la Alcaldía Municipal de La Unión Valle". Y,

ANTECEDENTES

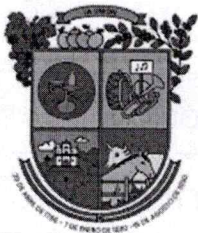
Que el día 19 DE JUNIO DE 2025, compareció ante la Subdirección de Cobro Coactivo y Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda de la Unión Valle; el señor (a) **CARLOS ANDRES ANGEL** identificado(a) con la C.C.**94.256.873** expedida en **TRUJILLO VALLE**, con el fin de radicar solicitud de facilidad de pago frente a la sanción (es) impuesta en la Resolución No. 1157 de fecha 27 de noviembre de 2019 en razón del comparendo **No. 99999999000004169483** De fecha 3/10/2019. La infracción de la referencia se identifica con el código **D02**, la cual es impuesta por funcionario público competente, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100(\$ 1.373.675) M/CTE.**

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR Y DE LA INFRACCION DE TRANSITO

INFRACITOR:	CARLOS ANDRES ANGEL
C.C:	94.256.873
DIRECCIÓN:	CALLE 14 No 22-36
COMPARENDO:	99999999000004169483
INFRACCION:	D02

DE LA OBLIGACIÓN Y SU MONTO: La sanción o multa de tránsito existente en la Resolución No. 1157 de fecha 27 de noviembre de 2019, es una obligación clara, expresa y exigible, en tal sentido el infractor se compromete a pagar en el marco de la aprobación de una facilidad de pago, a efectos de suspender las acciones de cobro coactivo administrativo **MONTO:** El valor objeto de la facilidad de pago es **UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 (\$1.373.675) M/CTE.**

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 2 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

Los cuales por solicitud del infractor se cancelarán en la siguiente forma:

NUMERO DE CUOTAS PACTADAS = 12					
Fecha Cuota Inicial (1) y Valor	Fecha Cuota No. 2 y Valor	Fecha Cuota No. 3 y Valor	Fecha Cuota No. 4 y Valor	Fecha Cuota No. 5 y Valor	Fecha Cuota No. 6 y Valor
19/06/2025	21/07/2025	19/08/2025	19/09/2025	20/10/2025	19/11/2025
\$300.075	\$97.600	\$97.600	\$97.600	\$97.600	\$97.600
Fecha Cuota No. 7 y Valor	Fecha Cuota No. 8 y Valor	Fecha Cuota No. 9 y Valor	Fecha Cuota No. 10 y Valor	Fecha Cuota No. 11 y Valor	Fecha Cuota No. 12 y Valor
19/12/2025	19/01/2026	19/02/2026	19/03/2026	20/04/2026	19/05/2026
\$97.600	\$97.600	\$97.600	\$ 97.600	\$97.600	\$ 97.600
TOTAL:	\$1.373.675				

MODALIDAD DE CUOTAS

DE INTERESES: El infractor asume la responsabilidad de cancelar una Cuota Inicial por un valor de **TRESCIENTOS MIL SETENTA Y CINCO 00/100 (\$300.075) M/CTE**, la cual se paga el **19/06/2025**, fecha de la firma de la facilidad de pago y el saldo de la siguiente manera: a) **(11) cuotas iguales de NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS 00/100 (\$ 97.600) M/cte**, en las fechas que se relacionan en el cuadro anterior.

El pago de las cuotas se debe realizar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha establecida para la cancelación de cada cuota, so pena de constituirse en mora en el pago de la obligación.

El incumplimiento de la facilidad de pago en una o más cuotas tiene como consecuencia la terminación de la facilidad y la continuación de la acción ejecutiva de cobro coactivo, con sus respectivas consecuencias legales, en especial la ejecución de medidas cautelares.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los hechos facticos de hecho y de derecho el Despacho considera que:

IMPUTACIÓN DEL PAGO: En cumplimiento de los parámetros establecidos en el Estatuto Tributario Nacional Artículo 814, los pagos realizados por el obligado se imputarán, en primer lugar, a el valor originado de la infracción y por último al capital de intereses.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 3 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

DE LA VIGENCIA Y FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO: La presente facilidad de pago tiene vigencia de (12) meses, el cual inicia a partir de la fecha de su suscripción de la presente facilidad, su vencimiento se origina al día siguiente del vencimiento de los tres días hábiles para la cancelación de la última cuota, es decir la fecha **25/05/2026**.

DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: En aras de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de facilidades de pago se aplicará por remisión normativa del Acuerdo 011 de 2 de noviembre de 2004, Estatuto Tributario Municipal; lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Artículo 814 y siguientes. En caso de verificarse incumplimiento por parte del deudor, en una o más cuotas, se procederá como lo establece el **Artículo 814-3. Derogado parcialmente por el 21, Ley 1066 de 2006.**

DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: Según el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el otorgamiento de facilidades para el pago, razón por la cual el término prescriptivo empezará a correr desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

DEL REAJUSTE Y DE LOS INTERESES DE MORA: El interés generado en la financiación de la facilidad para el pago es determinado por la Ley 1066 de 2006, el Decreto Nacional 4473 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional Artículo 814, definiendo que se establece como interés el establecido por el Gobierno Nacional. Así mismo se señala que procede el reajuste de los intereses según el Artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

DEL COBRO COACTIVO: En la actualidad el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo se encuentra en su etapa inicial de cobro persuasivo y en consecuencia de la presente facilidad de pago se su suspenderá.

DE LAS GARANTÍAS: Igualmente se podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro”.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirección de Cobro Coactivo y Fiscalización del Municipio de la Unión Valle, considera procedente conceder la facilidad de pago solicitada en el marco de la infracción de tránsito y:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR al Señor(a) **CARLOS ANDRES ANGEL** identificado con la C.C. **94.256.873** expedida en **TRUJILLO VALLE**, titular del comparendo **No. 99999999000004169483** De fecha 3/10/2019, una facilidad de pago frente a la obligación surgida de la infracción D02, en los términos de la solicitud presentada por el infractor y consagrados en los antecedentes del presente acto administrativo.

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 4 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaria de Movilidad de la Unión Valle, con el fin que proceda en el reporte a la base de datos del SIMIT, de la presente facilidad de pago en favor del infractor **CARLOS ANDRES ANGEL** identificado con la C.C. **94.256.873** expedida en **TRUJILLO VALLE** y de igual forma realice la correspondiente imputación de la cancelación de la primera cuota al SIMIT, por un valor de **TRESCIENTOS MIL SETENTA Y CINCO 00/100(\$300.075) M/cte**, la cual se paga el día. 19/06/2025.

TERCERO: ADVERTIR al infractor que en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas acordadas, el Despacho procederá a ordenar la terminación de la facilidad de pago y en consecuencia se continuara con el impuso del proceso de cobro coactivo administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Señor(a) **CARLOS ANDRES ANGEL** identificado con la C.C. **94.256.873** expedida en **TRUJILLO VALLE**, responsable del comparendo **No. 99999999000004169483** De fecha 3/10/2019.

QUINTO: INFORMAR al interesado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en La Unión, Valle del Cauca a los, 19 DE JUNIO DE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH DAYANA GONZALEZ BERMUDEZ
DIRECTORA DEPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Transcribió y Aprobó: STEFANIA VELEZ
Reviso y aprobó: LIZETH DAYANA GONZALEZ BERMUDEZ - DIRECTORA DEPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 1 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

OFICINA DE COBRO COACTIVO
RESOLUCION No. 1205
(19 DE JUNIO DE 2025)

QUE APRUEBA UNA FACILIDAD DE PAGO

REF: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO
PAC: No. 6202 - 2021
SUJETO PROCESAL: CARLOS ANDRES ANGEL PEREZ
COMPARENDO: 99999999000004712295

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política Artículo 315, la Ley 136 de 1994, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Nacional 4473 de 2006, el Estatuto Tributario Nacional Artículos 814 a 814-3, el Acuerdo 013 de diciembre de 2020, el cual fue modificado y/o actualizado a través de los Acuerdos 016 de 2022 y 014 de 2024, Estatuto Tributario Municipal, el Decreto Extraordinario No. 05 de 16 de mayo de 2008, "Por medio del cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del sector central de la Alcaldía Municipal de La Unión Valle". Y,

ANTECEDENTES

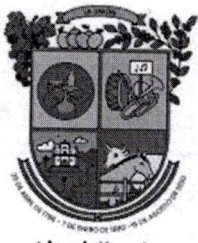
Que el día 19 DE JUNIO DE 2025, compareció ante la Subdirección de Cobro Coactivo y Fiscalización del Departamento Administrativo de Hacienda de la Unión Valle; el señor (a) **CARLOS ANDRES ANGEL PEREZ** identificado(a) con la C.C.**94.256.873** expedida en **TRUJILLO VALLE**, con el fin de radicar solicitud de facilidad de pago frente a la sanción (es) impuesta en la Resolución No. 970 de fecha 25/01/2021 en razón del comparendo **No. 99999999000004712295** De fecha 16/11/2020. La infracción de la referencia se identifica con el código **C24**, la cual es impuesta por funcionario público competente, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 00/100(\$ 658.925) M/CTE.**

IDENTIFICACIÓN DEL DEUDOR Y DE LA INFRACCION DE TRANSITO

INFRACTOR:	CARLOS ANDRES ANGEL PEREZ
C.C:	94.256.873
DIRECCIÓN:	CALLE 14 No 22-36
COMPARENDO:	99999999000004712295
INFRACCION:	C24

DE LA OBLIGACIÓN Y SU MONTO: La sanción o multa de tránsito existente en la Resolución No. 970 de fecha 25/01/2021, es una obligación clara, expresa y exigible, en tal sentido el infractor se compromete a pagar en el marco de la aprobación de una facilidad de pago, a efectos de suspender las acciones de cobro coactivo administrativo **MONTO:** El valor objeto de la facilidad de pago es **SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO 00/100 (\$658.925) M/CTE.**

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 2 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

Los cuales por solicitud del infractor se cancelarán en la siguiente forma:

NUMERO DE CUOTAS PACTADAS = 12					
Fecha Cuota Inicial (1) y Valor	Fecha Cuota No. 2 y Valor	Fecha Cuota No. 3 y Valor	Fecha Cuota No. 4 y Valor	Fecha Cuota No. 5 y Valor	Fecha Cuota No. 6 y Valor
19/06/2025	21/07/2025	19/08/2025	19/09/2025	20/10/2025	19/11/2025
\$300.325	\$32.600	\$32.600	\$32.600	\$32.600	\$32.600
Fecha Cuota No. 7 y Valor	Fecha Cuota No. 8 y Valor	Fecha Cuota No. 9 y Valor	Fecha Cuota No. 10 y Valor	Fecha Cuota No. 11 y Valor	Fecha Cuota No. 12 y Valor
19/12/2025	19/01/2026	19/02/2026	19/03/2026	20/04/2026	19/05/2026
\$32.600	\$32.600	\$32.600	\$ 32.600	\$32.600	\$ 32.600
TOTAL:	\$658.925				

MODALIDAD DE CUOTAS

DE INTERESES: El infractor asume la responsabilidad de cancelar una Cuota Inicial por un valor de **TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100 (\$300.325) M/CTE**, la cual se paga el **19/06/2025**, fecha de la firma de la facilidad de pago y el saldo de la siguiente manera: a) **(11) cuotas iguales de TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS 00/100 (\$ 32.600) M/cte**, en las fechas que se relacionan en el cuadro anterior.

El pago de las cuotas se debe realizar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha establecida para la cancelación de cada cuota, so pena de constituirse en mora en el pago de la obligación.

El incumplimiento de la facilidad de pago en una o más cuotas tiene como consecuencia la terminación de la facilidad y la continuación de la acción ejecutiva de cobro coactivo, con sus respectivas consecuencias legales, en especial la ejecución de medidas cautelares.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los hechos facticos de hecho y de derecho el Despacho considera que:

IMPUTACIÓN DEL PAGO: En cumplimiento de los parámetros establecidos en el Estatuto Tributario Nacional Artículo 814, los pagos realizados por el obligado se imputarán, en primer lugar, a el valor originado de la infracción y por último al capital de intereses.

DE LA VIGENCIA Y FECHA DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO: La presente facilidad de pago tiene vigencia de (12) meses, el cual inicia a partir de la fecha de su suscripción de la presente facilidad, su vencimiento se origina al día

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 3 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

siguiente del vencimiento de los tres días hábiles para la cancelación de la última cuota, es decir la fecha **25/05/2026**.

DE LAS CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO: En aras de garantizar el debido proceso y en cumplimiento de la normatividad vigente en materia de facilidades de pago se aplicará por remisión normativa del Acuerdo 011 de 2 de noviembre de 2004, Estatuto Tributario Municipal; lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, Artículo 814 y siguientes. En caso de verificarse incumplimiento por parte del deudor, en una o más cuotas, se procederá como lo establece el **Artículo 814-3. Derogado parcialmente por el 21, Ley 1066 de 2006.**

DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN: Según el artículo 818 del Estatuto Tributario Nacional, el término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el otorgamiento de facilidades para el pago, razón por la cual el término prescriptivo empezará a correr desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

DEL REAJUSTE Y DE LOS INTERESES DE MORA: El interés generado en la financiación de la facilidad para el pago es determinado por la Ley 1066 de 2006, el Decreto Nacional 4473 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional Artículo 814, definiendo que se establece como interés el establecido por el Gobierno Nacional. Así mismo se señala que procede el reajuste de los intereses según el Artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

DEL COBRO COACTIVO: En la actualidad el Proceso de Cobro Administrativo Coactivo se encuentra en su etapa inicial de cobro persuasivo y en consecuencia de la presente facilidad de pago se su suspenderá.

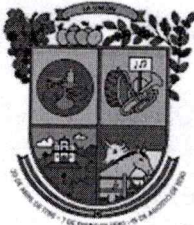
DE LAS GARANTÍAS: Igualmente se podrán concederse plazos sin garantías, cuando el término no sea superior a un (1) año y el deudor denuncie bienes para su posterior embargo y secuestro”.

En mérito de lo antes expuesto, la Subdirección de Cobro Coactivo y Fiscalización del Municipio de la Unión Valle, considera procedente conceder la facilidad de pago solicitada en el marco de la infracción de tránsito y:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR al Señor(a) **CARLOS ANDRES ANGEL PEREZ** identificado con la C.C. **94.256.873** expedida en **TRUJILLO VALLE**, titular del comparendo **No. 99999999000004712295** De fecha 16/11/2020, una facilidad de pago frente a la obligación surgida de la infracción C24, en los términos de la solicitud presentada por el infractor y consagrados en los antecedentes del presente acto administrativo. **SEGUNDO: OFICIAR** a la Secretaria de Movilidad de la Unión Valle, con el fin que proceda en el reporte a la base de datos del SIMIT, de la presente facilidad de pago en favor del infractor **CARLOS ANDRES ANGEL PEREZ** identificado con la C.C. **94.256.873** expedida en **TRUJILLO VALLE** y de igual forma realice la

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

 Alcaldía de La Unión Valle	MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA NIT: 891.901.109-3	PÁGINA 4 DE 4
		CÓDIGO: PI-CA-FR-06
	RESOLUCIÓN	VERSIÓN: 01
		FECHA DE EMISIÓN: 06/02/2025

correspondiente imputación de la cancelación de la primera cuota al SIMIT, por un valor de **TRESCIENTOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO 00/100(\$300.325) M/cte**, la cual se paga el día. 19/06/2025.

TERCERO: ADVERTIR al infractor que en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas acordadas, el Despacho procederá a ordenar la terminación de la facilidad de pago y en consecuencia se continuara con el impuso del proceso de cobro coactivo administrativo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Señor(a) **CARLOS ANDRES ANGEL PEREZ** identificado con la C.C. **94.256.873** expedida en **TRUJILLO VALLE**, responsable del comparendo **No. 99999999000004712295** De fecha 16/11/2020.

QUINTO: INFORMAR al interesado que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en La Unión, Valle del Cauca a los, 19 DE JUNIO DE 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIZETH DAYANA GONZALEZ BERMUDEZ
DIRECTORA DEPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA
Municipio de La Unión Valle del Cauca

Transcribió y Aprobó: **STEFANIA VELEZ**
Reviso y aprobó: **LIZETH DAYANA GONZALEZ BERMUDEZ - DIRECTORA DEPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**

Honestidad, Respeto, Compromiso, Diligencia y Justicia.

Calle 15 No. 14-34 Código Postal 761540 Teléfono (2) 2290015
Correo electrónico: alcaldia@launion-valle.gov.co



MUNICIPIO DE LA UNION
SECRETARIA DE HACIENDA
ACUERDO DE PAGO

Alcaldía de
La Unión Valle
SUJETO DE IMPUESTO

Tipo de Impuesto	: 01 PREDIAL	ACUERDO DE PAGO No.:	700 1713
Sujeto de Impuesto	: 01 0100000001490015000000000	Fecha:	27-JUN-2025
Propietario y/o R. Lega:l	: X4770 MARIA DE LOS SANT VILLADA BLANDON	Expediente:	
Dirección	: K 20 18 56		
Dirección Cobro	:		
Téfonos	:		

ACUERDO DE PAGO

Valor Deuda	: 4,601,403.00	Valor Capital	: 2,186,084.00
Valor del Acuerdo	: 4,723,239.00	Valor Interes	: 2,415,319.00
Tasa Interes Financ	: 1.5523	Numero Cuota	: 12
Valor Sancion:			0.00
Fecha Inicial	: 28-06-2025	Fecha Final	: 27-05-2026
Vigencia	: 2017 0 2025 0	TOTAL DEUDA	4,601,403.00
Observacion:	PAC 4829		

PLAN DE PAGOS

Cuota	Fecha Pago	S.Capital	Interes	Sancion	A. Capital	Financiacion	Valor Cuota
1	30-06-2025	1,308,116	970,032	C	877,968	0	1,848,000
2	31-07-2025	1,189,196	131,390	C	118,920	11,076	261,386
3	29-08-2025	1,070,276	131,390	C	118,920	11,076	261,386
4	29-09-2025	951,356	131,390	C	118,920	11,076	261,386
5	29-10-2025	832,436	131,390	C	118,920	11,076	261,386
6	28-11-2025	713,516	131,390	C	118,920	11,076	261,386
7	29-12-2025	594,596	131,390	C	118,920	11,076	261,386
8	29-01-2026	475,676	131,390	C	118,920	11,076	261,386
9	27-02-2026	356,756	131,390	C	118,920	11,076	261,386
10	27-03-2026	237,836	131,390	C	118,920	11,076	261,386
11	27-04-2026	118,916	131,390	C	118,920	11,076	261,386
12	27-05-2026	0	131,387	C	118,916	11,076	261,379
TOTALES			2,415,319	0	2,186,084	121,836	4,723,239

CLAUSULAS COMPROMISORIAS:

El presente acuerdo se rige además de las anteriores condiciones por las siguientes cláusulas de obligatorio cumplimiento para las partes. **Clausula Primera. Compromiso de Pago:** El Contribuyente (Propietario o Respresentante Legal), abajo firmantes, se comprometen a cancelar lo adeudado en la forma ya acordada en los términos del Art. 814 E.T.N. **Clausula Segunda. Intereses de Plazo:** Se liquidan intereses de financiación durante la vigencia del presente convenio, sobre el saldo udado a la fecha de suscripción del mismo en los términos del Art. 814 E.T.N. **Clausula Tercera. Intereses de Mora:** Respecto de eventuales cuotas dejadas de pagar en la fecha acordada, se liquidarán intereses moratorios a la tasa legal vigente, lo anterior sin perjuicio de las acciones legales y judiciales que acarren el incumplimiento del pago de las cuotas incluido el cobro administrativo coactivo. **Clausula Cuarta. Caducidad de la Facilidad:** El incumplimiento del pago de tres (03) cuotas mensuales continuas y discontinuas, será causal unilateral de la cancelación del convenio de pago, declarando sin vigencia el plazo concedido, ordenará hacer efectiva la garantía y se declarará la deuda vencida en su totalidad, se realizarán embargos, secuestros de bienes y remates de los mismos en aplicación del Art. 814-3 del E. T. N. **Clausula Quinta. Cobro Administrativo:** Como consecuencia de los hechos mencionados en la anterior cláusula, se iniciará cobro por la vía jurídica, liquidándose los intereses de mora a la tasa legal vigente de conformidad con el Código de Rentas y la normatividad aplicable, con base los Art. 823 al 840 del E.T. N., la Ley 1066 de 2006 y el Decreto 074 de 2008. **Clausula Sexta. Costas del Proceso:** Las costas del proceso serán de cargo del contribuyente según el Art. 836-1 del E. T. N. **Clausula Séptima. Impuestos que se Causen:** Los impuestos futuros que se causen durante la vigencia de este convenio se deben cancelar paralelos a la cuota del convenio en las fechas que establezca el Municipio para cada año de acuerdo con el calendario tributario establecido. **Clausula Octava. Verificación de la Información:** Los saldos reportados por el sistema, son sujetos de verificación, ajuste y corrección por parte de la Administración Municipal de oficio o a petición de parte. **Clausula Novena:** Cuando un tercero se compromete a pagar el monto de la obiligación por otro se constituye en DEUDOR SOLIDARIO para lo cual firmará el Acuerdo. **Clausula Décima: De las garantías.** Acuerdo 011 del 2 de noviembre de 2004 art. 357 Las facilidades de pago se podrán conceder al deudor o un tercero a su nombre hasta por cinco (5) años, siempre que se constituya fideicomiso de garantía, ofrezca bienes para su embargo, garantías personales. "Garantía Real".

MUNICIPIO DE LA UNION
SECRETARIA DE HACIENDA
ACUERDO DE PAGO

O

: 01 PREDIAL	ACUERDO DE PAGO No.:700	1713
: 01 01000000014900150000000000	Fecha:	27-JUN-2025
la: X4770 MARIA DE LOS SANT VILLADA BLANDON	Expediente:	
: K 20 18 56		
:		
:		

mpoderado y/o Representante Legal

Secretario de Hacienda y/o Jefe d

: X4770 MARIA DE LOS SANT VILLADA BLANDON
: K 20 18 56
:

TRA INFORME

PAGARE DE CREDITO DIFERIDO

: 1713 Fecha: 27-JUN-2025

: MARIA DE LOS SANT VILLADA BLANDON

: 4,723,239.00 CUOTA INICIAL : 1,848,000.00

SANT VILLADA BLANDON , en calidad de propietario, apoderado y/o representante legal del predio
ficha predial No. 01000000014900150000000000, pagaré incondicionalmente al Municipio de La
o de la Tesorería Municipal, a su orden en el Municipio de La Unión - Valle del Cauca la suma de \$
apto de deuda del IMPUESTO PREDIAL pagaderos en cuotas mensuales sucesivas y montos
ación y plan de pagos siguiente:

o	S.Capital	Interes	Sancion	A. Capital	Financiacion	Valor Cuota
	1,308,116	970,032	0	877,968	C	1,848,000
	1,189,196	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	1,070,276	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	951,356	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	832,436	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	713,516	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	594,596	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	475,676	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	356,756	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	237,836	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	118,916	131,390	0	118,920	11,076	261,386
	0	131,387	0	118,916	11,076	261,379
TOTALES		2,415,319	C	2,186,084	121,836	4,723,239

nientras ella subsista, pagaré intereses a la tasa legalmente exigible.

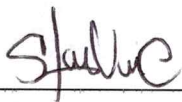
cienda de La Unión podrá en cualquier momento declarar vencida esta obligación, pudiendo exigir
de todo el capital pendiente más los intereses, cuando ha incurrido en el incumplimiento de la
, y de conformidad con el Artículo 562 del Código de Procedimiento Civil y Artículo 68 del Código
istrativo, por contener una liquidación de impuestos, esta acto administrativo debidamente
á mérito ejecutivo, porque tiene todos los efectos de un titulo valor.

a los 27 (dias) del mes de 06 de 2025

ado y/o Representante Legal
4770 MARIA DE LOS SANT VILLADA BLANDON
100000001490015000000000
20 18 56

Durante el periodo informado se cumplió con los objetivos contractuales y las obligaciones de este contenidas en la Cláusula 2 del contrato.

Atentamente,



STEFANIA VELEZ CAMPIÑO

C.C. 1.006.238.774. De La Unión Valle